

GLS-CVLS-AMMDC-B000230757

Contacto CONAMER

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: miércoles, 3 de mayo de 2023 09:23 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martínez Iribarren Diana Gabriela; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Montalvo Guzman Claudia Odette; Lopez Montiel Cristina Eunice; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Vazquez Meza Carolina; Ocana Castillo Veronica; Cuan Robledo Paula Gabriela; Maldonado Garcia Humberto; Romero Rangel Karina; Flores Zapata Blanca America; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus
Asunto: Comentarios Exp. 04/0014/050423 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen e
Datos adjuntos: Comentarios PEP Exp. 04-0014-050423 Proyecto NOM-016-ASEA-2023.pdf



A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción, con relación al anteproyecto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales).", con número de expediente 04/0014/050423.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por PEP y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

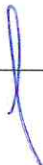
NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales).
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	04/0014/050423
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/04/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Apartado 2	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de Prospección Sísmica en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales como un método de Adquisición para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos.	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de Prospección Sísmica en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales como un método de Adquisición para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos.	Se sugiere considerar la aplicación de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial (Disposiciones ARES), emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
		<p>Lo anterior, tomando en cuenta que los Regulados ya tienen autorizadas las actividades y, en su caso, ya presentaron los avisos ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, referidos en las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial y en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, según corresponda.</p>	<p>protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Disposiciones), emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), para efectos del anteproyecto.</p>
<p>Apartado 4, primer párrafo</p>	<p>Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad</p>	<p>Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable en este caso en términos del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, el Reglamento de la Ley Federal</p>	<p>Se proponen las adecuaciones marcadas en azul tomando en cuenta que este anteproyecto inició su proceso de modificaciones en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que la Ley de Infraestructura de la Calidad considera que respecto de esos proyectos es viable aplicar la legislación anterior.</p> <p>Asimismo, se sugiere eliminar la referencia al Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, ya que no resulta aplicable a actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos.</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:	sobre Metrología y Normalización, aplicable en este caso en términos del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:	Por último, se sugiere incorporar como referencias las Disposiciones ARES emitidas por la CNH y las Disposiciones emitidas por la Agencia, tomando en cuenta que establecen las reglas para que un operador petrolero o autorizado puedan llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial, en el ámbito de sus competencias.
Apartado 5, numeral 5.4.1	5.4.1 Quienes pretendan llevar a cabo actividades de la Prospección Sísmica terrestre en Áreas Naturales Protegidas, deben apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.		Se sugiere revisar el alcance de este aspecto tomando en cuenta que el artículo 41, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos prevé que en las áreas naturales protegidas no se otorgarán asignaciones ni contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que no se podrían realizar actividades de exploración y extracción en ellas. Por lo anterior, no sería congruente realizar actividades en materia de reconocimiento y exploración superficial en dichas áreas naturales protegidas.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Apartado 6, numeral 6.3	6.3 Para garantizar la seguridad de las personas, se debe establecer, señalar y acordonar un perímetro durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento, desarmado de Campamentos, entre otros.	6.3 Para garantizar la seguridad de las personas, se debe establecer, señalar y acordonar un perímetro durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento, desarmado de Campamentos, y toda actividad que implique un riesgo operativo derivado de la planeación, operación y conclusión de la propia actividad, entre otros.	Se propone ampliar el espectro de la seguridad en las actividades a realizar, ya que se pueden presentar actividades que no son propiamente relacionadas con la prospección sísmológica.
Apartado 7, numeral 7.1.2, último párrafo	Las Distancias de seguridad de la Fuente Sísmica se deben establecer considerando los hallazgos derivados en el numeral 5.1. y los resultados de las pruebas de campo.		De la lectura del anteproyecto se advierte la ausencia de un procedimiento, metodología o técnica que determine cualitativamente la distancia de seguridad. En ese sentido, el numeral 5.1 contiene 4 apartados con diez registros en total y no especifica cual de estos 10 registros se van a considerar para la distancia de seguridad.
Apartado 7, numeral 7.1.4	7.1.4 Con base en los resultados de las pruebas de campo y las características del sitio, se deben establecer los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad que serán utilizadas para la Prospección Sísmica terrestre.		De la revisión del anteproyecto se advierte que no se especifica cuáles de las pruebas de campo establecidas en el numeral 7.13. se van a considerar para determinar la distancia de seguridad.
Propuesta de adición (Bibliografía)		Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1992 y sus reformas	Se propone esta adición tomando en cuenta que este anteproyecto inició su proceso de modificaciones en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que la Ley de

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			Infraestructura de la Calidad considera que respecto de esos proyectos es viable aplicar la legislación anterior.



León Daniel Mena Velázquez
Enlace PEP

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).